PIA FIEL DEL ORIGINAL CENTRAL DEL GORIERNO HEGIONAL DEL GAL

N & SET.

RESOLUCIÓN JEFATURAL 14362

-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRU Callao, 06 SEI fe 2013 Oficina de Tramits Documentario y Archiv GOBIERNO REGIO AL DEL CALLAO

VISTOS:

La Resolución Jefatural № 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, del 16 de Octubre del 2008; el cargo de la notificación de fecha 06 de abril de 2012; y, el Informe Técnico Legal № 870-2012-GRC/GA-OGP/JPECPYPPNP, del 27 de agosto de 2012; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley № 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de Reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación, así como el reconocimiento de la propiedad de los lotes de terreno para vivienda del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, a favor de aquellos adjudicatarios que cumplieron con lo establecido en la citada cláusula, y que construyeron sus viviendas en los lotes adjudicados, realizaron obras de habilitación urbana y realizan efectiva vivencia;

Que, a través del Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley Nº 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor del dominio del Estado los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, cuyos adjudicatarios no hayan cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de sus contratos de adjudicación, así como el procedimiento especial de Resolución de Contrato y de reconocimiento de propiedad de los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec a aquellos adjudicatarios que cumplieron con lo establecido en la cláusula citada;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 002-2007-VIVIENDA, se modificó el Reglamento de la Ley Nº 28703, aprobado por Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA, se estableció que toda referencia al Proyecto Especial "Ciudad Pachacútec" se entenderá hecha a su titular el Gobierno Regional del Callao; y, con Ordenanza Regional Nº 000016, de fecha 20, de junio del 2011, el Consejo Regional del Callao, encargó a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial, efectúe el Saneamiento Físico Legal de las áreas de los terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec; correspondiendo a esta Jefatura llevar cabo el procedimiento especial de Resolución de Contrato y/o reconocimiento de propiedad según corresponda;

Que, el 27 de septiembre del año 1993, se celebró un contrato de adjudicación entre el Estado y la administrada BERTHA ISABEL PERALES CHANAME, respecto del predio ubicado en la Manzana E, Lote 1, Barrio XII, Grupo Residencial 5, Sector F, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec del Distrito de Ventanilla - Callao, inscrito en la Partida Registral Nº P01027113;

Que, en la cláusula sexta del citado contrato se establece: "El beneficiario se obliga bajo pena de resolución contractual, a lo siguiente: 1. Concluir la habilitación urbana y construir en el lote de terreno que se adjudica, una vivienda para habitarla, en un plazo que no exceda de los tres (03) años contados a partir de la firma del contrato; 2. A no subdividir el inmueble que se adjudica y construir respetando la zonificación y uso del terreno; 3. A no transferir en venta a terceros el terreno o la unidad que se edifique, antes del término de cinco (5) años; 4. Fijar residencia o domicilio habitual en el predio adjudicado, en el término de tres (3) años, a partir de la entrega del terreno";

Que, en aplicación a la norma acotada, mediante Resolución Jefatural № 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre del 2008, se declaró iniciado el procedimiento administrativo de Resolución de Contrato, contra BERTHA ISABEL PERALES CHANAME, adjudicataria del predio inscrito en la Partida Electrónica № P01027113, y ubicado en la Manzana E, Lote 1, Barrio XII, Grupo Residencial 5, Sector F de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad



OPIA HEL BEL GOHERNO REGIONAL DEL GALLAC

achacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, otorgándose el plazo de 15 días alendarios para la presentación de los medios probatorios que acrediten el cumplimiento de la <u>éusula sexta</u> del respectivo Contrato de Adjudicación;

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRU.

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLA DISTRICTION DE LA CONTROLLA DE LA CONTROLLA DE LA CONTROLLA DE LA CALLA DISTRICTION DE LA CALLA DEL CALLA DE LA CALLA DEL CALLA DE LA CALLA DEL CALLA DE

Que, a mayor abundamiento se tiene de autos el Informe Técnico Legal de Vistos, en el que se plasman los hallazgos levantados en la diligencia de verificación del predio ubicado en la Manzana E, Lote 1, Barrio XII, Grupo Residencial 5, Sector F de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral № P01027113 de los Registros Públicos; habiéndose encontrado en posesión del referido predio a la persona de VILMA VIERA PEÑA, quien manifestó ejercer posesión de hecho sobre el mencionado lote, ocupando el 20% del lote para uso de vivienda; contando el predio con una edificación regular en situación precaria, JASINTA RISCO SANCHEZ, quien manifestó ejercer posesión de hecho sobre el mencionado lote, ocupando el 64% del lote para uso de vivienda; contando el predio con una edificación buena en situación consolidada, NANCY GONZALES RISCO, quien manifestó ejercer posesión de hecho sobre el mencionado lote, ocupando el 16% del lote para uso de vivienda; contando el predio con una edificación buena en situación consolidada, concluyendo que la adjudicataria no ha fijado residencia o domicilio habitual en el predio adjudicado, recomendando la emisión del acto administrativo que cese los efectos de la transferencia de la propiedad;

Que, la adjudicataria no ha acreditado ejercer la posesión del predio, conforme lo establece la cláusula sexta del contrato de adjudicación, y artículo 10º del Reglamento; en consecuencia, considerando que la carga de la prueba en éste procedimiento se traslada al adjudicatario, y que la ficha de inspección técnico – legal, reúne la calidad de prueba directa que sustenta el incumplimiento de la cláusula citada; y, teniendo en cuenta el criterio interpretativo sistémico de los actos jurídicos, según el cual, las cláusulas que conforman un contrato se deben interpretar unas con otras, aplicado al caso especifico del contrato de adjudicación, resulta pertinente resolver, imponiéndosele la sanción de resolución al Contrato de Adjudicación de fecha 27 de Septiembre de 1993;

Que, la competencia de ésta Jefatura para la instrucción del procedimiento administrativo se encuentra determinada por lo dispuesto en la Ordenanza Regional Nº 000016 de fecha 20 de Junio del 2011; con las facultades y competencia delegadas mediante los dispositivos legales glosados, esta Jefatura emite el siguiente pronunciamiento;

SE RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la Resolución de Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y la administrada BERTHA ISABEL PERALES CHANAME, respecto del predio ubicado la Manzana E, Lote 1, Barrio XII, Grupo Residencial 5, Sector F del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, inscrito en la Partida Registral № P01027113 de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; al haber incurrido en causal de Resolución Contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del contrato de adjudicación, la misma que concuerda con el líteral e) del articulo 10º del Reglamento de la Ley № 28703 aprobado por Decreto Supremo № 015-2006-MTC, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, cesando los efectos de dicha relación contractual.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el mérito de la presente resolución, a la administrada en este procedimiento, salvaguardando su derecho de contradicción mediante los recursos administrativos correspondientes, otorgándole al efecto un plazo de 15 (quince) días hábiles a partir del día siguiente de notificado, conforme a lo previsto por la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Abog, Migdel Angel Alencios Vega Jefe de la Oficina de Gestión Patrimonial Proyecto Especial Cluddo Pachacutec y Froyecto Piloto Nueyo Pachacutec